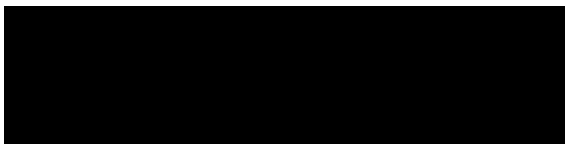


CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.
Avenida de Manoteras, 46-Bis
Edificio Delta Nova 6 - Planta 5ª
28050-MADRID



ASUNTO: CN ALMARAZ. APRECIACIÓN FAVORABLE SOBRE LA NO NECESIDAD DE ENVÍO DE INFORMES ESPECIALES AL CSN POR BARRERAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ABIERTAS DE MANERA RECURRENTE EN RECARGA

Con fecha 23 de enero de 2023, mediante carta de referencia ATA-CSN-017700 (nº de registro de entrada 40852), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) solicitud de Centrales Nucleares Almaraz-Trillo AIE (CNAT), para la Central Nuclear Almaraz, de apreciación favorable sobre la no necesidad de envío de informes especiales al CSN por barreras de protección contra incendios (PCI) abiertas de manera recurrente en recarga, mediante la modificación del Manual de Requisitos de Operación en este sentido.

CNAT solicita dicha apreciación favorable con objeto de simplificar los procesos tanto del CSN como del titular en cuanto al envío de los informes especiales por barrera de PCI no funcional, cuando la no funcionalidad de la barrera se deba a trabajos recurrentes de recarga previamente identificados, de acuerdo con la información incluida en el informe OP-22/022 “Listado de barreras de PCI no funcionales en recarga”, enviado como soporte de la solicitud.

CNAT ha considerado necesario solicitar esta apreciación favorable dado que el cambio propuesto supone reducir el envío de información requerida al CSN, aunque la modificación no cumple ninguno de los criterios establecidos por la instrucción del Consejo IS-21 para requerir de Autorización o Apreciación Favorable.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 6 de marzo de 2024, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Secretaría General

CSN/C/SG/ALO/24/01
N.º EXP.: ALO/SOLIC/2023/236

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*

C.c.: SCN, STN, ARIN, CINU, JPALM